

AUTO No. **1310**
Valledupar, **03 NOV 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día **05 de octubre de 2022**, se recibió en la dependencia de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental al Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas con descargas al suelo, en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL BARRO ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), a nombre de KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA con identificación Tributaria No. 198658248-1; en la que se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas **Resolución N° 0023 del 11 de enero de 2019** emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".
- 1.2. Que mediante **Resolución N° 0023 del 11 de enero de 2019**, se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas con descargas sobre el suelo, en beneficio de la Estación de Servicio El Barro ubicada en el Km 80 Vía al Mar – San Martín, en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), a nombre de KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA con identificación tributaria No. 198658248-1; para una vigencia de diez (10) años."
- 1.3. Que mediante **Auto No. 079 del 15 de junio de 2022**, emanada de la Coordinación de Seguimiento Ambiental, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0023 del 11 de enero de 2019, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.
- 1.4. Que el seguimiento ambiental fue llevado a cabo el día 29 de julio de 2022, a cargo de personal idóneo de CORPOCESAR, en el que se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, incumpliendo con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 29 y 30 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 0023 de fecha 11 de enero de 2019; por parte de **ESTACIÓN DE SERVICIO EL BARRO**.
- 1.5. Que el Informe de la Visita de Inspección Técnica fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR por parte del Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos el Ing. EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO, quien en el informe técnico de fecha 20 de septiembre de 2022; expresa los siguientes hechos:

(...) "ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0023 DEL 11 DE ENERO DE 2019.

Atendiendo a lo establecido en el Auto 079, emanado por la Coordinación de seguimiento ambiental, el día 29 de julio de 2022, se practicó visita de inspección técnica al permiso de

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 1310 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

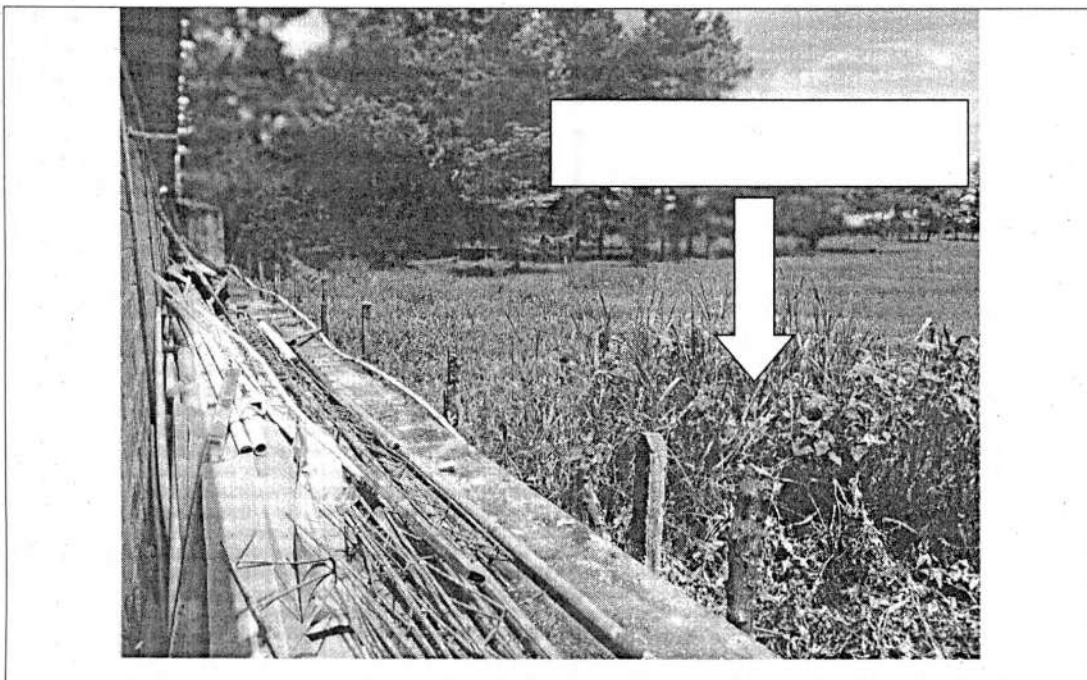
vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales. Inicialmente se adelantó una reunión con DAIMER SANCHEZ QUINTERO, administradora de la EDS EL BARRO, donde se informó de la diligencia a realizarse. A continuación, se detallan las obligaciones y el resultado encontrado en cada una de ellas.

1

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido de la visita de inspección se evidencian actividades de vertimiento de agua residual doméstica (ARD) y agua residual no doméstica (ARnD) directamente al suelo del predio localizado en la parte posterior.



Fuente: Propia

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

2

OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar impactos ambientales que se pueden generar en la operación del proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La EDS debe implementar medidas correctivas en cuanto al mantenimiento de los canales perimetrales de las islas, debido a que se encuentran totalmente sedimentados, además, la

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

rejilla por donde ingresa el ARnD de la isla, se encuentra a nivel del suelo, por lo tanto, cuando se generan excesos de agua residual, no ingresan en su totalidad al tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

3 OBLIGACION IMPUESTA: Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente, La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita no se aportó informe sobre caracterizaciones de los vertimientos líquidos antes y después del tratamiento, el último informe que reposa en el expediente corresponde al presentado el 19 de octubre de 2019 con número de radicado 09447.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

4

OBLIGACION IMPUESTA: Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidenció que sobre las cajas de inspección de ARD y ARnD se encuentran sobrantes de material de construcción tales como: (hierro, cemento, entre otros) los cuales impiden que se lleven a cabo las inspecciones en las trampas de grasa.



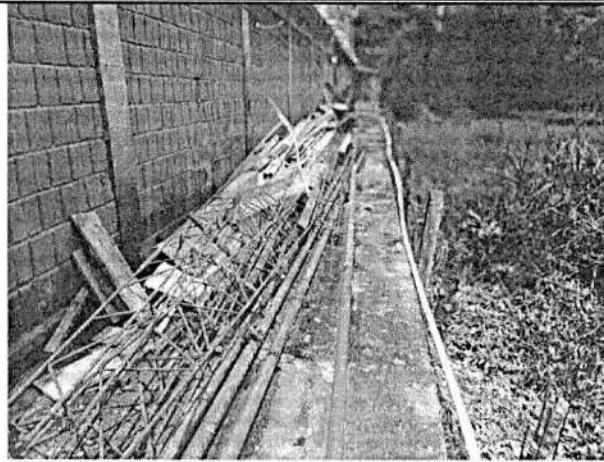
Fuente: Propia

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

1310 DE 03/11/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 1310 DE 03/11/2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4



Fuente: Propia

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

5

OBLIGACION IMPUESTA: Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las aguas residuales domesticas e industriales, ingresen a los sistemas de tratamiento, a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamiento instalados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

No existe una estructura de cubierta, el sistema no retiene en su totalidad la escorrentía del agua lluvia, por tanto, es inevitable que permee el sistema de tratamiento, por lo tanto, el mecanismo a la fecha no se ha implementado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

6

OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido de la visita técnica se evidenció la falta de mantenimiento necesaria a los canales perimetrales y sistemas de tratamiento por parte de los trabajadores de turno que tienen delegada dicha actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

Cumple: NO

7

OBLIGACION IMPUESTA: Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo a la información contenida dentro del expediente no se evidencia presencia de informe de cumplimiento ambiental para el presente año, solamente se reposa informe de cumplimiento ambiental concerniente al primer semestre del año 2019, radicado bajo el consecutivo N°09447 del 19 de octubre de 2022.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

8

OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuesta en la documentación aportada en la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de la visita se evidenció que no se están cumpliendo a cabalidad las acciones de manejo ambiental propuestas en la Resolución aprobatoria del permiso de vertimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

9

OBLIGACION IMPUESTA: Mantener el sistema de tratamientos libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.

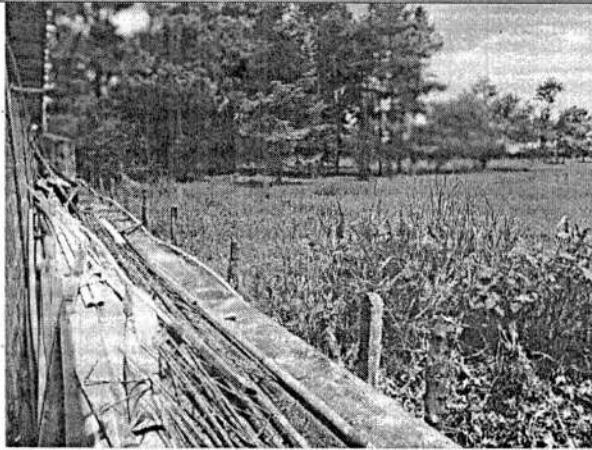
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de inspección se evidenció presencia de material de construcción sobre el sistema de agua residual domestica (STARD) y el sistema de agua residual industrial (STARI), lo cual impide el correcto mantenimiento y función de dichos sistemas.

1310 DE 03 NOY 2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 1310 DE 03 NOY 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6



Fuente: Propia

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

10 **OBLIGACION IMPUESTA:** Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamientos de las aguas residuales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Se evidenció que a la fecha los sistemas de tratamiento no se encuentran operando en óptimas condiciones ya que, el agua lluvia ingresa al sistema, lo cual ha ocasionado inestabilidad y colapso del mismo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

11 **OBLIGACION IMPUESTA:** Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustible al medio natural.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidenció que los vertimientos tienen disposición de forma directa al suelo del predio aledaño, ya que se se presume, que por el ingreso del agua lluvia a los sistemas de tratamiento existe un colapso de los mismos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

12	OBLIGACION IMPUESTA: Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminados con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos Peligros "RESPEL" que se cuente con la correspondiente autorización ambiental.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A lo largo de la visita se evidencia que la EDS EL BARRO no cuenta con un sitio de almacenamiento temporal para la disposición temporal de RESPEL, resaltando que desde visitas anteriores se le ha venido recomendando al usuario que establezca una zona o un sitio de almacenamiento para disponer dichos residuos.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

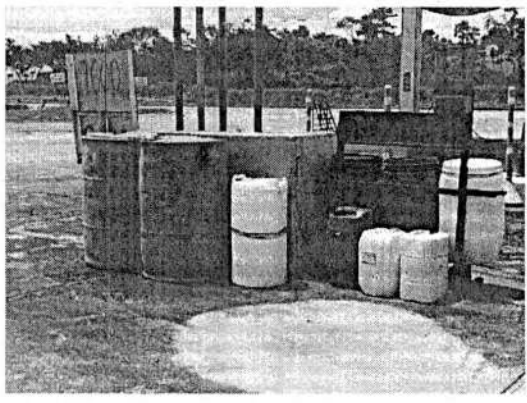
13	OBLIGACION IMPUESTA: Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL" producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo "RESPEL", que cuenta con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Verificando la información documental en el expediente CGJ-A-171-2017, no se evidencia certificados de disposición final de residuos peligros industriales.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

14	OBLIGACION IMPUESTA: Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido se evidenció que la EDS EL BARRO cuenta con buenas condiciones de aseo y limpieza, evitando la generación de focos de contaminación e impactos negativos. No obstante, se le recomienda al usuario incluir un contenedor temporal de residuos RESPEL.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%;">SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

15	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales Renovables.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Como se especifica en las obligaciones No. 1 y Np. 2 el usuario realiza acciones que infringen las normas de protección ambiental o aprovechamiento de recursos naturales.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

16	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita de inspección se evidenció un punto de recolección de residuos sólidos, con los colores adecuados para la correcta y separación en la fuente de los residuos sólidos provenientes de la EDS, mas sin embargo se recomienda añadir descripción de los residuos que van en cada uno de los contenedores.	
	
Fuente: Propia	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

17	OBLIGACION IMPUESTA: Reintegrar al proceso natural y / o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
-----------	---

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La EDS tiene contratado el servicio de recolección de residuos sólidos con la empresa ECOASEO para su disposición final en la zona denominada parque ambiental las bateas en el municipio de Aguachica - Cesar. (Se aporta anexo 1 folio).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

18 OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a la diligencia de control y seguimiento ambiental que ordene la corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La EDS EL BARRO atendió de manera correcta y de forma oportuna la diligencia de control y seguimiento ambiental, incluyendo dudas e inquietudes surgidas. El usuario aportó la información de manera oportuna a los funcionarios de CORPOCESAR que llevaron a cabo la diligencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

19 OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar a COPOCESAR, por concepto de servicio de seguimiento ambiental del primer año de la concesión hídrica y permisos de vertimiento, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$840.993), en la cuenta corriente No 938.009743 del banco BBVA o la No. 523729954-05 BANCOLOMBIA, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación se deberá a llegar a la coordinación de la Sub – Área secretaria de la jurídica ambiental dos copias del recibido de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Dentro de la información encontrada en el expediente CGJ-A-171-2017, se encuentra el cumplimiento de esta obligación, pago de la última visita practicada por Seguimiento ambiental de vigencia del año 2019. (Folios 212-213). Se proyectó el cobro de la visita practicada en el periodo 2021 - 2022.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

20 OBLIGACION IMPUESTA: Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para el fin.

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita practicada se evidenció que la EDS no ha realizado mantenimiento a los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica y no doméstica, los que genera impactos negativos en dichos sistemas y el incumplimiento de la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

21 OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La EDS no efectúa un correcto almacenamiento, extracción y entrega de los lodos generados, para su debido tratamiento y disposición final, teniendo en cuenta que existe presencia de escombros sobre el sistema de tratamiento, lo cual denota la falta de mantenimiento de este.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

22 OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El sistema actualmente se encuentra con las mismas especificaciones técnicas y sanitarias como fue aprobado por CORPOCESAR.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

23 OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de realizar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidencio que existe un drenaje de aguas residuales presente en el sistema de tratamiento, dicho drenaje llega a un predio aledaño, por ende, es necesario que el usuario tome medidas correspondientes para la mejora y correcta eficiencia del sistema de tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03** **NOV** 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVÍN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11

24	OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el manejo técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes en la normatividad ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Como se encuentra establecido en la obligación No. 12, LA EDS EL BARRO no cuenta con un sitio de disposición de RESPEL. Los pocos residuos se generan son dispuestos en canecas plásticas dentro de un cuarto de herramientas.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

25	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos RESPEL (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados de aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc.), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
En el expediente CGJ-A-171-2017 reposa certificación con radicado N° 09447 del 10 de octubre de 2019, de la empresa DESCONT S.A.S E.S.P donde presentan certificado para la recolección, tratamiento y disposición final.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

26	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar campañas educativas entorno al manejo adecuado de los residuos sólidos (mínimo (3) veces por año).
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita técnica no se aportaron evidencias que verifiquen el avance de dichas campañas con el fin de dar cumplimiento a la presente obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

1310 DE 03 NOV 2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 1310 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

12

27	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión de Riesgo.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
La EDS cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo que debe ser socializado con los empleados e implementarlo en caso de que sea necesario.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

28	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Mediante la verificación en la oficina de RESPEL, se pudo constatar que el establecimiento EDS EL BARRO se encuentra inscrito como generadores de residuos peligrosos desde el año 2011.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

29	OBLIGACION IMPUESTA: Contar con un plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
EDS EL BARRO cuenta en la actualidad con un PDC para el manejo de derrames de hidrocarburos este se encuentra desistido y archivado. Por lo tanto, se le recomienda al usuario actualizar de manera urgente el PDC.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

30	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigentes del decreto 1076 de mayo de 2015 o la norma que los modifiquen, deroguen o adicione, mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide normas de vertimiento al suelo. Una vez expedidas dichas normas, debe cumplir con lo dispuesto en ellas.
----	--

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03** NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

13

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Mediante la revisión documental al expediente CGJ-A-171-2017 y los artículos dispuestos en la Resolución 1076 del 26 de mayo de 2015, los cuales especifican cálculos, control y diferencia de cargas, unidades para el tratamiento convencional y criterios de calidad para consumo humano y doméstico, criterios de calidad para uso agrícola y para fines recreativos mediante contacto secundario, y todo lo concerniente al correcto manejo de la toma y preservación de muestras.

Por lo tanto, la EDS EL BARRO no cumple con lo impuesto en la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

1.6. Que en el informe en mención se dejaron constancias de las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES

Luego de realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información contenida en el expediente CGJ-A-171-2017, se puede concluir que la empresa EDS EL BARRO incumple con las siguientes obligaciones ambientales establecidas en la resolución aquí citada.

Numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 29 Y 30 del Artículo Cuarto de Resolución N° 0023 de 11 de enero de 2019.

Se recomienda a esta Coordinación reportar a la Oficina Jurídica las obligaciones incumplidas de la citada resolución y continuar con las actividades de control y seguimiento ambiental."

1.7. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a la **E.D.S. EL BARRO**, con identificación tributaria N° **198658248-1**, correspondiente a la Resolución No. 0023 de fecha 11 de enero de 2019, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

2. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

14

- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:
"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

15

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de **E.D.S. EL BARRO**, con identificación tributaria N° **198658248-1**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la **E.D.S. EL BARRO**, con identificación tributaria N° **198658248-1**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo Jorge Luis Fragozo Gómez en su condición de Representante Legal de la **E.D.S. EL BARRO**, con identificación tributaria N° **198658248-1**, y/o quien haga sus veces, en el **Km 80 Vía al Mar – San Martín jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar)** o en el e-mail: **eds.elbarro@hotmail.com**, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **1310** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL BARRO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 198658248-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR KEVIN ALEXANDER ROJAS OJEDA; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

16

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
 Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica.	<i>ea</i>
Exp. Rad. No.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		